



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**TCE**
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**364-09**

FECHA DE INGRESO: 14-05-09		ORIGINADO EN: GUAYAS	
PROCESO No. 7364-2009		CUERPO No. -1 (uno)	
TIPO DE RECURSO: INFRACCIÓN (contra manifestaciones) 157 lit c) LOE			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
MARÍA BEATRIZ CLAVIJO MARTÍNEZ		Jorge Restrepo	
Casillero Contencioso Electoral		Defensor Público	
Domicilio Judicial Electrónico		Domicilio Judicial Electrónico	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECUPRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	GUAYAS	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
DR. JORGE MORENO		DRA. FABIOLA GONZALEZ	
OBSERVACIONES:			



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

0364-2009-1-Una off
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Nº 00268

En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy a las se hace conocer a con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número celular número y correo electrónico que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l).....a los días del mes de del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

2- dos ff

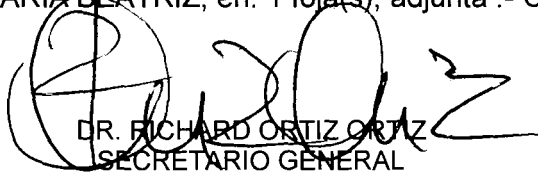


00CDA09C-F745-49FB-A9A8-4CA62FDE7CC7

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

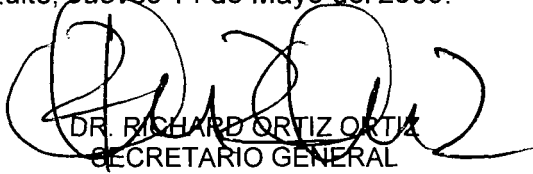
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves catorce de mayo del dos mil nueve, a las quince horas y tres minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de CLAVIJO MARTINEZ MARIA BEATRIZ, en: 1 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

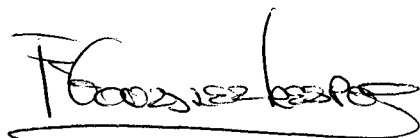
RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0364.- CERTIFICO. Quito, Jueves 14 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO

RAZÓN: Hoy quince de mayo del 2009, a las 9h25, he recibido el proceso signado con el número 0364-2009, que consta de dos fojas, correspondientes a la boleta informativa y la razón del Secretario General. CERTIFICO.-



Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Y acatado en



CAUSA Nº 0364-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio de 2009.- Las 11h00.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 0364-2009, en dos fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que la ciudadana MARIA BEATRIZ CLAVIJO MARTINEZ, con cédula de ciudadanía 091258669-0, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 159 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por intervenir en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas; hecho ocurrido en la parroquia El Triunfo, cantón El Triunfo, provincia del Guayas, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 22h00. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a la presunta infractora ciudadana MARIA BEATRIZ CLAVIJO MARTINEZ, en su domicilio que lo tiene ubicado en Los Sauces 8, Manzana 465, Villa 2v; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene la presunta infractora de ser asistida por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistida por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señalase para el día **lunes 24 de agosto de 2009, a las 08h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Mayor Xavier Naranjo Estrada - responsable de la entrega de la boleta informativa - para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.

Dr. Jorge Moreno Yanes

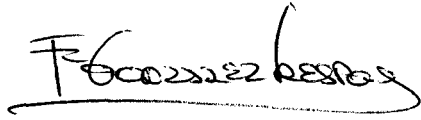
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día 22 de junio del 2009, se remitió despacho para citación, conforme a la comisión que se ha dado al señor Intendente de Policía del Guayas, mediante oficio N° 058; se remitió Oficio N° 056 oficio al Comando Provincial de Policía del Guayas, para la comparecencia del Agente de Policía el día de la Audiencia Oral de Juzgamiento, se remitió oficio N° 057 y documentación al Defensor Público del Guayas, Ab. Marco Pacheco..- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 22 de Junio del 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line underneath.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO



OFICIO No. 853-DPG-2009

Guayaquil, Junio 30 del 2009

Señorita Doctora
Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

En relación a su Oficio No.057 D.J.M-09 fechado el 22 de Junio del 2009, debo manifestarle que acorde con el texto del Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el día 8 de Abril del 2009, no procede la intervención de los Abogados de la Defensoría del Pueblo en calidad de Defensores Públicos.

La Defensoría del Pueblo conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 215 de la Constitución actualmente en vigencia, puede ejercer y promover la vigilancia del debido proceso dentro del Expediente indicado con antelación y en todas las causas que sean requeridas, ya sea en materia penal, laboral, de la niñez, etc. Así mismo, el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo estipula que cuando el asunto materia de la queja no sea de su competencia, se limitará a realizar la vigilancia al debido proceso.

En cuanto lo acordado en el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo, en lo referente a las Obligaciones de la Defensoría, establece:

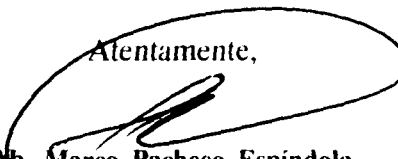
- a) La Defensoría vigilará en cada Provincia, que no se proceda a la detención de persona alguna por vulneración de normas electorales, salvo que cometan infracciones o delitos.
- b) Realizar la vigilancia del debido proceso que incluye las actuaciones de la fuerza pública y de todos los funcionarios (as) obligados a garantizar el derecho al voto
- c) Mantener informado al Tribunal de todas las actuaciones defensoriales realizadas en mérito de la vigilancia del debido proceso electoral.

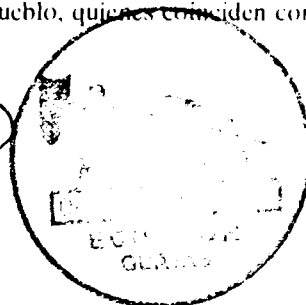
Sugerimos de ser factible la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o como lo señala el Art. 193 de la Constitución, de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, que prestan servicios de defensa y asesoría jurídica a quienes lo necesitan.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 191 de la Constitución, la Defensoría Pública es un Organismo autónomo de la Defensoría del Pueblo y en tal virtud no podemos inmiscuirnos en asuntos de su competencia.

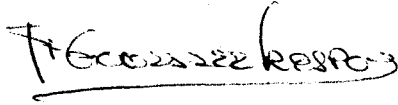
He dialogado con el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador y con el Dr. Telmo Jaramillo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, quienes coinciden con mi criterio.

Atentamente,


Ab. Marco Pacheco Espindola
COMISIONADO DEL DEFENSOR
DEL PUEBLO EN LA PROVINCIA
DEL GUAYAS

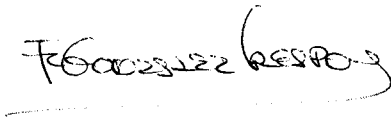


RAZON: El día de hoy 02 de Julio de 2009, las 11h26, recibo la presente documentación remitida por el Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas.- Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede, es igual a su original que reposa en los archivos a mi cargo. Certifico.- Quito, a 07 de Julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

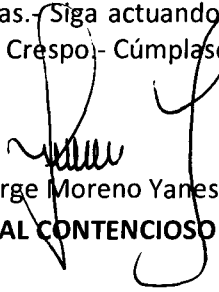


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



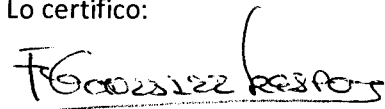
CAUSA Nº 0364-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 09h00.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. **1)** Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. **2)** Agréguese al expediente el oficio Nº 853-DPG-2009, de fecha 30 de junio del 2009, remitido por el Ab. Marco Pacheco Espíndola, Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas, en cuenta su contenido; visto el mismo y por cuanto en providencia de fecha 15 de junio de 2009, las 11h00, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con el Ab. Marco Pacheco, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa de la ciudadana MARIA BEATRIZ CLAVIJO MARTINEZ en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, el día lunes 24 de agosto de 2009, a las 08h30; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 15 de junio de 2009; las 11h00.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web de este organismo www.tce.gov.ec o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

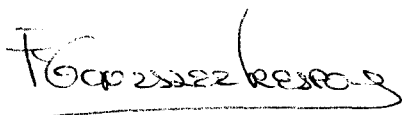
Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 16 de julio del 2009, las 11h20 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 16 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO



INTENDENCIA GENERAL
DE POLICÍA DEL GUAYAS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

Memorandum -
Guayaquil, 20 de Julio del 2009.-

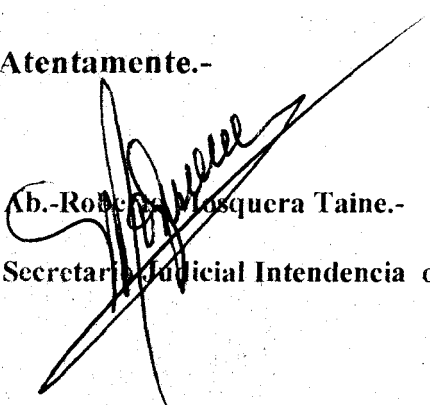
Señor. Dr.
Jorge Moreno Yáñez -
Juez del Tribunal Contencioso Electoral
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por la presente tengo a bien en adjuntar y a la vez remitir la comisión delegada por usted la practica de la diligencia de Citación a los presuntos infractores a la Ley Orgánica de Elecciones , la misma que me fue remitida mediante Oficio No 058D J M-09

Particular que comunico para los fines de Ley.-

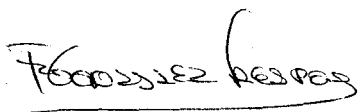
Atentamente.-


Ab.-Roberto Mosquera Taine.-

Secretario Judicial Intendencia de Policía del Guayas.

Dirección José Manuel Abascal N-37-49 y Portete
QUITO -ECUADOR -

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede en una foja es igual a su original que reposa en el archivo a mi cargo. Certifico.- Quito, a 22 de Julio del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

o como uff

Guayaquil, a 07 de Julio del 2009.- Las 15H10.-

Encontrándome ejerciendo las funciones de Intendente General de Policía del Guayas, avoco conocimiento de la presente Comisión enviada a este despacho y suscrito por el Sr. **Dr. JORGE MORENO YANEZ, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, así como de los anexos adjuntos.- En lo principal, conforme lo solicitado, se dispone que el señor Secretario Judicial del despacho proceda a NOTIFICAR y CITAR, con los recaudos enviados al ciudadano: **MARIA BEATRIZ CLAVIJO MARTINEZ**, en el lugar señalado para el efecto, esto es en la Cdla. Los Sauces 8, Mz. No. 465, Villa No. 2, en esta ciudad de Guayaquil.- Hecho, devuélvase las diligencias actuadas a la Autoridad remitente.- Actúe el señor Abogado. Roberto Mosquera Tayne, en calidad de Secretario Judicial encargado del Despacho.- Cúmplase.- NOTIFIQUESE.-

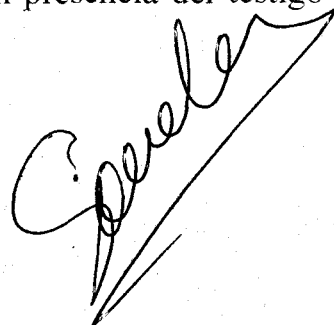
Lo certifico.-



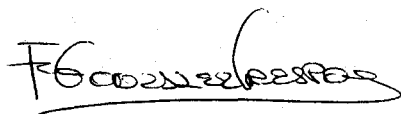
9.000.000

Razón.-

En Guayaquil, a los dieciséis días del mes de Julio del dos mil nueve a las dieciséis horas treinta y cinco, se procedió a citar y Notificar con lo dispuesto por el señor Juez del Tribunal Contencioso Electoral a la Ciudadana Maria Beatriz Clavijo Martines en el domicilio de la Cdla Saucos 8 Mz 465 Villa 2 de esta ciudad de Guayaquil, por boleta entregada a una persona que dijo ser su familiar y en presencia del testigo del acto que firma. Lo certifico.-.



RAZON: Siento como tal que el día de hoy 22 de julio del 2009; las 12h40 recibo la presente documentación, remitida por la Intendencia General de Policía del Guayas, de la que se desprende que se ha procedido a citar a la ciudadana MARIA BEATRIZ CLAVIJO MARTINEZ. Certifico.-

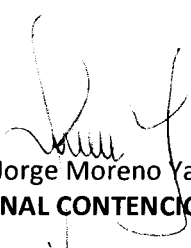


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

10 días

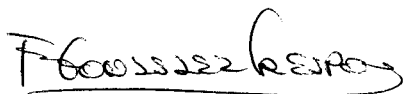
CAUSA Nº 0364-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de Julio del 2009.- las 10h26.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido de la Intendencia General de Policía del Guayas, que contiene la razón de citación a la ciudadana MARIA BEATRIZ CLAVIJO MARTINEZ.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

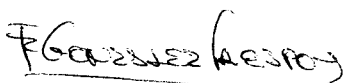
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico:



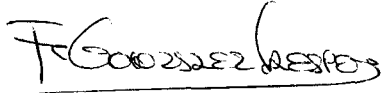
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 23 de julio del 2009, las 17h23 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 23 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

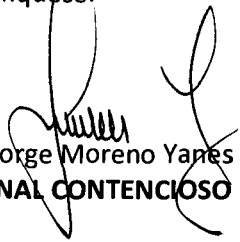
RAZON: Siento como tal que con fecha 31 de julio del 2009, se remite oficio N° 081 al Director de la Defensoría Pública, con el objeto de que asigne un Defensor público para que asuma la defensa en este proceso dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento; y, Oficio N° 082 a la Delegación Provincial Electoral del Guayas enviándoles copia certificada del proceso para la consulta del expediente.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 31 de Julio del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CAUSA Nº 364-2009

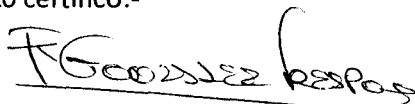
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, 25 de agosto del 2009.- Las 10h20.- Vista la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, sobre la no realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento en el día y hora señalados en providencia de fecha 15 de junio del 2009, las 11h00, por motivos de fuerza mayor; se fija para el día lunes 31 de agosto del 2009, a las 13h00, para que tenga lugar la Audiencia Oral de juzgamiento en contra de la ciudadana MARIA BEATRIZ CLAVIJO MARTINEZ, misma que se realizará en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, ciudadela la Atarazana. Notifíquese con la presente providencia a la supuesta infractora a través de la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.- Oficiése al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas, para que garantice la comparecencia en el día y hora señalado, del señor Agente de Policía, Mayor Xavier Naranjo Estrada –responsable de la boleta informativa-. Oficiése a la defensoría pública del Guayas, para que se designe un defensor público, quien asumirá la defensa de la presunta infractora en la diligencia de juzgamiento dispuesta. Cúmplase y Notifíquese.-



Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (e)

RAZON: Hoy 25 de Agosto de 2009, las 16h 45, se notifico con el contenido de la providencia que antecede a Maria Claviso por medio de la Cartera de la Delegación Electoral del Guayas C.M.E; a las 16h50 se entrego oficio a la Defensoria Publica y a las 17h50 al Comandante Provincial de Policia del Guayas. Certifico. Guayaquil, 25 de Agosto 2009.

F. Gonzalez Respon

Secretaria Relatora

RAZON: Hoy 26 de Agosto de 2009; las 15h30, se notifico con el contenido de la providencia que antecede al público en general, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico. Guayaquil, 26 de Agosto 2009.

F. Gonzalez Respon

Secretaria Relatora



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

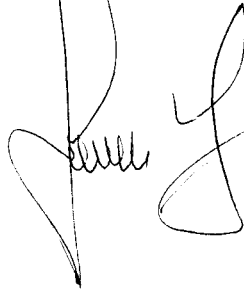


**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA Nº 364-2009**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las trece horas con diez minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; si la comparecencia a esta diligencia de la ciudadana María Beatriz Clavijo Martínez, por lo que, de conformidad a la ley, la misma será juzgada en rebeldía; no obstante para garantizar sus derechos constitucionales, se designa al Ab. Jorge Mestanza Ponce, Defensor Público Penal, para que asuma la defensa de la presunta infractora, con la comparecencia del Mayor de Policía Xavier Naranjo Estrada, responsable de la entrega de la Boleta Informativa Nº 00268; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 25 de agosto de 2009, las 10h20, dentro de la presente causa signada con el Nº 364-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de la ciudadana María Beatriz Clavijo Martínez; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del Abogado Defensor, los cargos que se le imputan a la presunta infractora, ciudadana María Beatriz Clavijo Martínez. Acto seguido, el señor Juez, solicita al Mayor de Policía Xavier Naranjo Estrada, responsable de la entrega de la Boleta Informativa rinda su testimonio respecto de los hechos que se le imputa la ciudadana María Beatriz Clavijo Martínez, manifiesta que: el día de los hechos, esto es 25 de abril, de 2009 se desempeñaba como jefe de la central de radio, que así mismo, el día anterior a las elecciones, en la ciudad de El Triunfo fueron detenidas 7 personas, y entre ellas la ciudadana María Beatriz Clavijo Martínez, por haber realizado manifestaciones, mismas que se trasladaban hasta la ciudad de Guayaquil, en donde se les entregó las boletas informativas; que quienes ingresaron en la Delegación de Policía, fueron 7 personas y dos vehículos camionetas con camisetas de propaganda; que luego de haberse entregado las boletas, se le entregó los vehículos y las camisetas se las devolvió luego de las elecciones; a la pregunta del señor Juez, si la presunta infractora se encontraba haciendo manifestaciones o contramanifestaciones, responde que de lo que tiene entendido la ciudadana si se encontraba realizando manifestaciones. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. Jorge Mestanza Ponce, quien en representación de su defendida María Beatriz Clavijo Martínez, manifiesta; su defendida fue detenida en un grupo de 7 personas que se trasladaban de la ciudad de El Triunfo hasta la ciudad de Guayaquil, sin causar manifestaciones o contramanifestaciones, sino que las mismas trasladaban un material que era rezago de la campaña electoral, sin intención de causar proselitismo, que su defendida así como las otras personas al momento trasladarse, fueron denunciadas por un grupo de personas de otro partido político que fueron quienes mencionaban que estaban realizando proselitismo; que el agente de policía responsable de la entrega de la boleta informativa, no le consta que se estuvieran realizando manifestaciones o contramanifestaciones, así como tampoco existe la constancia de que hayan estado portando armas; solicita que se declare sin lugar el presente juzgamiento. Ante la pregunta del señor Juez, de si las partes, poseen alguna prueba de cargo o descargo que aportar, las partes responden que no. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Ab. Jorge Mestanza Ponce así como lo manifestado por el Mayor Xavier Naranjo Estrada; dispone además se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las trece horas con veinte y cinco minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

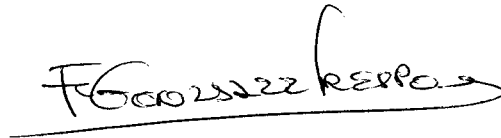
Contencioso Electoral, el Ab. Jorge Mestanza Ponce, defensor público, el Mayor de Policía, Xavier Naranjo Estrada, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.



Jorge A. Mestanza P.



Xavier Naranjo E.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 364-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, 31 de agosto del 2009.- Las 17h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 364-2009, en dos fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00268, de cuyo contenido se presume que la ciudadana María Beatriz Clavijo Martínez, con cédula de ciudadanía 091258669-0, puede encontrarse incurso en la infracción electoral, contenida en el artículo 159 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por intervenir en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas; hecho ocurrido el día sábado 25 de abril del 2009, a las 22h00 aproximadamente, en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República, en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha catorce de mayo del 2009, a las quince horas con tres minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada a la ciudadana María Beatriz Clavijo Martínez. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 364-2009. c) En providencia de fecha 15 de junio del 2009; las 11h00, se instruye el presente juzgamiento en contra de la ciudadana María Beatriz Clavijo Martínez, y en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la

citación a la presunta infractora, mediante comisión al señor Intendente General de Policía de la provincia del Guayas, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. **d)** A fojas 4v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 15 de julio del 2009; las 09h00, se dispone oficiar al Defensor Público General, para que asigne a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa de la presunta infractora en la Audiencia Oral de Juzgamiento, al efecto a fojas 10v, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de esta diligencia. **f)** En providencia de fecha 23 de julio del 2009; las 10h26, se dispone se agregue al expediente el despacho remitido por la Intendencia General de Policía del Guayas –fojas 7 a la 9-, que contiene la razón de citación a la presunta infractora. **g)** En providencia de fecha 25 de agosto del 2009; las 10h20, en virtud de que la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento no se pudo verificar en el día y hora señalados en providencia de fecha 15 de junio del 2009; las 11h00, por motivos de fuerza mayor, se ha fijado para que tenga lugar la misma, el día lunes 31 de agosto del 2009, a las 13h00, disponiéndose en consecuencia la notificación con la presente providencia a la presunta infractora, a la Defensoría Pública, al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para los fines de ley. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día lunes 31 de Agosto del 2009, a las 13h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 25 de agosto del 2009; las 10h20; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia a esta diligencia de la presunta infractora, ciudadana María Beatriz Clavijo Martínez, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de la misma; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su Defensor al Ab. Jorge Mestanza Ponce, defensor público, para que asuma la defensa de la mencionada ciudadana, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten a su defendida, manifiesta: **a.1)** Que su defendida fue detenida con un grupo de 7 personas que se trasladaban desde El Triunfo hasta la ciudad de Guayaquil, sin haber participado en manifestaciones o contramanifestaciones. **a.2)** Que trasladaban un material electoral que era rezago de la campaña, sin intención de causar proselitismo. **a.3)** Que su defendida así como las otras personas al momento trasladarse, fueron denunciadas por un grupo de personas de otro partido político, quienes mencionaban que estaban realizando proselitismo político. **a.4)** Que al agente de policía responsable de la entrega de la boleta informativa, no le consta que se hubieren realizando manifestaciones o contramanifestaciones, así como tampoco existe la constancia de que hayan estado portando armas. **a.5)** Por lo señalado, solicita se declare sin lugar el presente juzgamiento. **a.6)** Que no posee prueba de descargo que aportar. **b)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Mayor de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Policía Xavier Naranjo Estrada, responsable de la entrega de la boleta informativa N° 00268 manifiesta: **b.1)** Que el día de los hechos, esto es 25 de abril, del 2009, se desempeñaba como jefe de la central de radio. **b.2)** Que el día anterior a las elecciones, en la ciudad de El Triunfo, fueron detenidas 7 personas, entre ellas la ciudadana María Beatriz Clavijo Martínez, por haber realizado manifestaciones, mismas que fueron trasladadas hasta la ciudad de Guayaquil, en donde se les entregó las boletas informativas. **b.3)** Que quienes ingresaron en la Delegación de Policía, fueron 7 personas y dos vehículos – camionetas- con camisetas de propaganda y que luego de habérseles entregado las boletas informativas, se les entregó los vehículos y que las camisetas les fueron devueltas luego de las elecciones. **b.4)** De lo que tiene entendido, la presunta infractora, si se encontraba realizando manifestaciones.

SEXTO: De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa a la ciudadana María Beatriz Clavijo Martínez, conforme consta de la boleta informativa N° 00268, es la contenida en el artículo 159 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece “Serán reprimidos con prisión de seis meses a un año y multa de dos mil sucres: a) El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas”. **b)** Asimismo el artículo 288 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala “Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años: 1. El que interviniera en cualquier manifestación portando armas durante el proceso electoral. En caso de portar armas sin permiso, además de la sanción impuesta en esta ley, el infractor será puesto a órdenes de la Fiscalía General del Estado para los fines legales consiguientes.”.

SEPTIMO: El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: “2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. “4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.”.

OCTAVO: Del contenido de la boleta informativa N° 00268, suscrita por el Mayor de Policía Xavier Naranjo Estrada, se desprende que la infracción que se le imputa a la presunta infractora es la contenida en el artículo 159 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, que señala: “Serán reprimidos con prisión de seis meses a un año y multa de dos mil sucres: a) El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas”. Al respecto cabe señalar que el espíritu de la norma antes transcrita, lo que pretende es, sancionar a quien o quienes de una u otra forma participen en manifestaciones o contramanifestaciones “portando armas”, situación ésta que en el presente caso que se juzga no ha ocurrido, pues, no consta de autos, que la presunta infractora haya realizado manifestación o contramanifestación alguna, mucho menos “portando armas” que es lo que castiga la norma electoral antes transcrita, por tanto, no existe la certeza que lleven a este juzgador a concluir que los hechos denunciados en contra de la presunta infractora, hayan realmente acontecido. En este sentido, lo que se le imputa a la ciudadana María Beatriz Clavijo Martínez y que consta de la referida boleta informativa, por sí sola, no presta mérito alguno como para dar

como verdaderos los hechos que se le acusan, por lo que, mal se puede aceptar este instrumento –boleta informativa- como prueba plena, cuanto más, si a la misma no se han acompañado otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca, tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción. En tal virtud, al no contar con la certidumbre del contenido de este instrumento, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que la presunta infractora, se encuentre incurso dentro de la infracción que se le acusa. Asimismo, la versión rendida por el Mayor de Policía Xavier Naranjo Estrada, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, no es clara ni precisa, respecto del hecho que es materia del presente juzgamiento, cual es, el intervenir en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas, en razón a que, no se dice de forma clara y categórica por parte del agente de policía, si existió una manifestación o contramanifestación “portando armas” conforme requiere la ley para sancionar a su responsable, pues en su versión se limita a indicar que, el día anterior a las elecciones, en la ciudad de El Triunfo, fueron detenidas 7 personas, entre ellas la ciudadana María Beatriz Clavijo Martínez, “por haber realizado manifestaciones”, mismas que fueron trasladadas hasta la ciudad de Guayaquil, en donde se les entregó las boletas informativas, señalando además, que ingresaron en la Delegación de Policía 7 personas y dos vehículos –camionetas- “con camisetas de propaganda” y que luego de habérseles entregado las boletas informativas, se les “entregó los vehículos” y que “las camisetas les fueron devueltas luego de las elecciones” e indica que “de lo que tiene entendido”, la presunta infractora, si se encontraba realizando manifestaciones; sin dar ninguna explicación adicional de los hechos ocurridos. Por tanto, no se ha demostrado fehacientemente cual en derecho se requiere, que la ciudadana María Beatriz Clavijo Martínez, haya intervenido en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas; en consecuencia, no hay justificación de la existencia de la infracción de la que se le acusa, siendo así, tampoco procede establecer sanción alguna de un hecho o hechos que no se han demostrado. **NOVENO:** Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que la ciudadana María Beatriz Clavijo Martínez, haya incurrido en lo establecido en el artículo 159, literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, vigente al momento del presunto cometimiento de la infracción. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la ciudadana María Beatriz Clavijo Martínez y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa establecida para este tipo de infracción será de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años. III.- Fíjese copia de esta sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial



15 quince

Electoral del Guayas, por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte de la ciudadana María Beatriz Clavijo Martínez. IV.- Notifíquese con la presente sentencia al Ab. Jorge Mestanza Ponce, en la casilla judicial N° 2682. V.- Ejecutoriada que sea este fallo, archívese la causa. VI.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes.

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo certifico.-

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (e)

RAZON: Guayaquil, 1 de septiembre de 2009, las 13h52, se notifica con el contenido de la sentencia que antecede a la ciudadana María Beatriz Clavijo Martínez, en la cartelera de la Delegación Electoral del Guayas C.N.E. Certifico.

F. González Crespo
Secretaria Relatora

RAZON: Guayaquil a, 1 de Septiembre de 2009,
las 13h53 notifico con el contenido de la sen-
tencia que antecede a la Desontia Pública,
entregando la misma al Ab. Jorge Mestranza
quien firma en unión de la Secretara que
certifica.

F. González Crespo
Secretaria Relatora

Jorge A. Mestranza P.

RAZON: Quito, a 7 de Septiembre de 2009; las 14h16. Se notificó con el contenido de la
sentencia que antecede, al público en general mediante la página web del Tribunal
Contencioso Electoral con fecha 4 de Septiembre de 2009. Certifico.

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)